

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA – FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES.

Convenio Específico de cooperación interinstitucional que celebran, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, con domicilio en 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay, representada por el Sr. Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld en virtud del art. 26 de la Ley Orgánica 12.549 quien delega para este acto la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales Prof. Gonzalo Vicci Gianotti según resolución N° 24/2022 del 17 de enero de 2022, y el Decano Dr. Ing. Pablo Ezzatti; y **POR OTRA PARTE:** La Universidad Nacional de Córdoba, a través de su Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre S/n 2do Piso, Ciudad Universitaria, de esta Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante “FCEFYN”, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad, Pablo Recabarren, autorizado por Ordenanza Nro. 18-HCS-08, de acuerdo a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

1. Que este Convenio de Cooperación recíproca, sirve a los respectivos desarrollos institucionales.
2. La vocación de ambas Instituciones de contribuir al acercamiento entre sus respectivos países, y el impulso que las actividades que desempeñan puede aportar a la consecución de este objetivo.
3. Que este convenio produce un aumento de las capacidades de servicios a las comunidades de las que forman parte.
4. El deseo, libremente expresado por las partes, de participar en un proyecto de cooperación encaminada al intercambio de experiencias en los ámbitos de la docencia y la actividad investigadora a través de la movilidad de estudiantes y personal académico, científico, extensionista y administrativo
5. Que existe un Convenio Marco vigente entre la Universidad de la República y la Universidad Nacional de Córdoba firmado en 1987 con el objetivo de promover el desarrollo y la difusión de la cultura, la enseñanza superior y la investigación científica.

6. Que se reconocen como personas capaces para la celebración del presente convenio, el cual sujetan a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El objetivo de este Convenio es el acercamiento y la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la extensión y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de estudiantes y personal académico, de investigación, extensionista y administrativo, así como la cooperación o vinculación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que cada una de las partes asumirá en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de Protocolos de Trabajo o Anexos, para su implementación a futuro, en los que se detallarán las obligaciones que asumirá cada una de las partes en la ejecución de los mismos, conforme a la normativa de cada institución

CUARTA: Los Protocolos de Trabajo o Anexos se concentrarán, preferentemente, en los siguientes campos:

- a. intercambio de profesores, investigadores, estudiantes, gestores y administradores, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambos países y de los procedimientos internos de cada Institución;
- b. prácticas profesionales supervisadas de grado y posgrado;
- c. formación y perfeccionamiento de docentes, estudiantes, investigadores y personal administrativo;
- d. intercambio de información científica y tecnológica;
- e. promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación y desarrollo en cualquiera de las ramas de interés común;
- f. creación y organización de actividades docentes coordinadas o programas de estudios de carreras de grado y posgrados, doctorados y formación permanente;
- g. asesoramiento y cooperación en materia de metodología a distancia y de nuevas tecnologías de la información y de la comunicación aplicadas a la enseñanza;
- h. organización de foros internacionales (congresos, seminarios, jornadas, etc.) y otras actividades de extensión universitaria;
- i. participación en proyectos nacionales e internacionales vinculados con el sector productivo;

- j. publicaciones;
- k. toda otra actividad idónea para alcanzar los objetivos de este Convenio;
- l. coordinación con Instituciones relacionadas;
- m. intercambio de información para la mejora de las funciones administrativas y académicas:
- n. intercambio de experiencias en la modernización de ambas instituciones, a partir de la implementación de la transformación digital y distintas metodologías que mejoren o agilicen los procesos, eficiencia y eficacia institucional.
- ñ. sensibilización para el cambio y transformación de las funciones administrativas-académicas con el fortalecimiento de aptitudes, la simplificación de procedimientos, la creación de sistemas funcionales y administrativos, y la adaptación a los nuevos roles de todos los niveles de gobierno.

Los anexos deberán, en cada oportunidad, ser avalados en primer lugar por la Unidad de Coordinación establecida en la Cláusula Novena y, posteriormente, aprobados por los decanos de ambas instituciones.

QUINTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la financiación, ejecución y evaluación de los proyectos y programas relacionados con el convenio.

SEXTA: Las partes se obligan a preservar el carácter de confidencialidad de la información y/o datos a los que pudieren tener acceso, directa o indirectamente, para el desarrollo de las actividades, proyectos y/o investigaciones que se realicen en el marco de este acuerdo.

En relación a los datos y/o información científica o técnica generada en el proyecto que se definan como confidenciales, las Partes garantizan la confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto. La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Proyecto no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización. En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Proyecto. En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la ejecución del



presente Convenio.

No será considerada Información confidencial aquella que: a) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serie comunicada por la Parte Emisora; b) sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la la Parte Receptora; c) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado mantenerla bajo secreto y confidencialidad; d) se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; e) la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; f) deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente. Asimismo, el presente convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial.

SEPTIMA: Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con este Convenio, se regirán por la normativa nacional general en la materia, asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Parte a los resultados de cada proyecto o actividad. En los Anexos que se suscriban para la realización de programas y proyectos específicos se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, y en el caso de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula de Confidencialidad.

OCTAVA: La selección de las personas que participen en las actividades derivadas de este Convenio se realizará según las normas de la Institución de origen, y quedarán sometidas a las normas vigentes de la Institución donde desempeñen dichas actividades, sin que de ello se derive la creación de relaciones laborales entre la persona y la Institución de acogida.

NOVENA: Las partes integrarán una Unidad de Coordinación que vele por el cumplimiento del presente Convenio cuyos integrantes se comunicarán por nota.

DÉCIMA: Este Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos

semejantes con otras instituciones.

ONCEAVA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la suscripción del mismo por ambas partes, y tendrá una vigencia de tres (3) años, y se renovará automáticamente por plazos de un año salvo intención de rescisión por cualquiera de las instituciones participantes, debiendo efectuar en tales casos la comunicación de modo fehaciente con una antelación de 90 días al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

DOCEAVA: La rescisión del presente acuerdo no generará en ningún caso responsabilidad ni derecho al reclamo de indemnización de ningún tipo y no afectará aquellos derechos u obligaciones ya contraídas que se extiendan más allá de la su rescisión, no afectando por tanto a los programas y proyectos en curso de ejecución.

TRECEAVA: Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, extrajudicialmente, cualquier diferencia y/o controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio. En el supuesto de no arribar a una solución extrajudicial, las partes signatarias del presente acuerdo, a todos los efectos legales, fijan domicilio especial en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, y establecen someterse a la jurisdicción competente para dirimir cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del Convenio.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Montevideo a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

GONZALO
VICCI GIANOTTI

Firmado digitalmente por
GONZALO VICCI GIANOTTI
Fecha: 2024.06.12
17:45:57 -03'00'

Gonzalo Vicci Gianotti
Presidente
Servicio de Relaciones Internacionales

Pablo Recabarren
Decano
Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y
Naturales

Dr. Ing. Pablo Ezzatti
Decano
Facultad de Ingeniería